



|                  |                            |       |          |
|------------------|----------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 057560347151               |       |          |
| Radicado:        | RE-02015-2026              |       |          |
| Sede:            | REGIONAL BOSQUES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES               |       |          |
| Fecha:           | 12/06/2026                 | Hora: | 08:48:17 |
| Folios:          | 6                          |       |          |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0688-2026 del 22 de mayo de 2026, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: “ESTAN TALANDO UN BOSQUE”.

Que, en atención a la queja en mención el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 26 de mayo de 2026, al predio localizado en las coordenadas geográficas '74° 44' 14,67" W, 5° 52' 46,14"N, identificado con el FMI: 028-16435 y el PK: 057560007000000090001801000190; y al predio localizado en las coordenadas geográficas '74° 43' 49,31" W, 5° 52' 41,8"N, identificado con el FMI: 028-16447 y el PK: 057560007000000090001801000161, ambos ubicados en la vereda Parcelas del Municipio de Sonsón, Antioquia, propiedad de la señora ANA PATRICIA GIRALDO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.868.964; durante la visita técnica pudo evidenciarse en el predio localizado en las coordenadas geográficas '74° 44' 14,67" W, 5° 52' 46,14"N, identificado con el FMI: 028-16435 y el PK: 057560007000000090001801000190, una tala rasa de árboles de un bosque producto de una regeneración natural de 10 años, en un área aproximada a 1,5 hectáreas, donde se identifican tocones de árboles talados con diámetros que oscilan entre 10 y 20 cm; continuando con la referida visita técnica, en el predio localizado en las coordenadas geográficas '74° 43' 49,31" W, 5° 52' 41,8"N, identificado con el FMI: 028-16447 y el PK: 057560007000000090001801000161, pudo evidenciarse otra tala de árboles de un bosque producto de una regeneración natural de 10 años, en un área aproximada a 1 hectárea; la tala de árboles anteriormente referenciadas fue



realizada sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, afectando la vegetación sotobosque y árboles mayores (Fustales), de especies como perillo (*Schizolobium parahyba*), chingale (*Jacaranda copaia*), guamo (*Inga sp*), Laurtel (*Nectandra*), entre otras; de la visita técnica referenciada en el presente párrafo, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03331-2026 del 05 de junio de 2026**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

**3. Observaciones:**

*El día 26 de mayo del 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica al lugar de los hechos, vereda Parcelas del municipio de Sonson, lugar donde se encontró lo siguiente:*

- *Con la información de la descripción de los hechos adjunta en la denuncia ambiental se llega al punto con coordenadas '74° 44' 14,67" W, 5° 52' 46,14"N, donde se aprecia la tala rasa de un área aproximada a 1.5 hectáreas realizada hace aproximadamente 2 meses, de un bosque producto en regeneración natural de 10 años, donde se identifican tocones de árboles talados con diámetros que oscilan entre 10 y 20 cm, los cuales requieren de un permiso de aprovechamiento forestal el cual no fue tramitado ante la Corporación. (Imagen 1,2,3,4)*



Imagen 1,2,3,4. Registros fotográficos del área intervenida predio con FMI-028-16435

- *El área intervenida de tala rasa del bosque no fue objeto de quema de los residuos vegetales, ni tampoco se encontró siembra de cultivos agrícolas o riego de semillas de pasto, por lo que no es posible determinar con qué fin se hizo la intervención al bosque.*
- *No se identifican fuentes de agua cercanas afectadas por las actividades de tala del bosque.*

- Consultando en el Geoportal Corporativo, se encuentra que el predio inspeccionado se ubica en la vereda Parcelas del municipio de Sonson Antioquia, identificado con FMI-028-16435, coordenadas geográficas '74° 44' 14,67" W, 5° 52' 46,14"N, con una extensión de 1.9449 hectáreas. (Imagen 5)

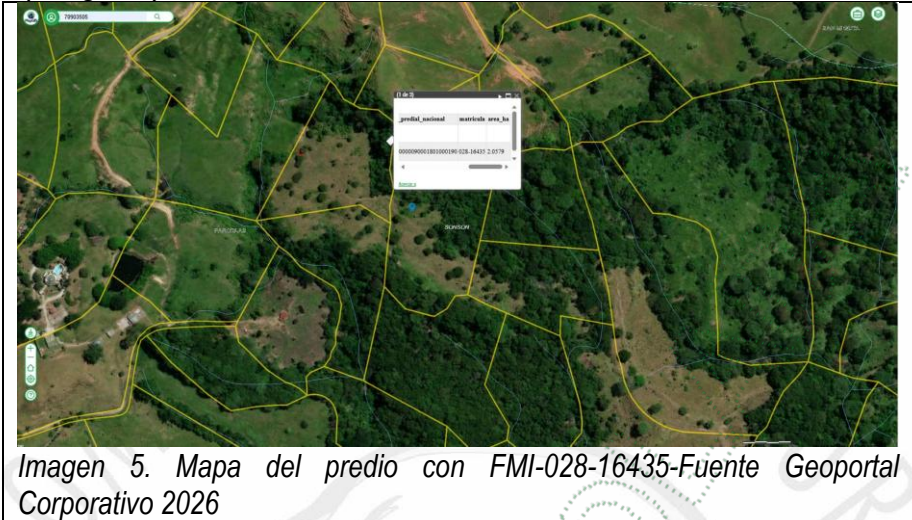


Imagen 5. Mapa del predio con FMI-028-16435-Fuente Geoportal Corporativo 2026

- Consultando las determinantes ambientales para el predio con FMI-028-16435, y se ubica dentro del POMCA Río Cocorna y Directos al Magdalena Medio, en áreas de mayor proporción **agrícolas 86.7%** y Agrosilvopastoriles 9.29%, el área intervenida se ubica en Areas agrícolas. (Imagen 7)



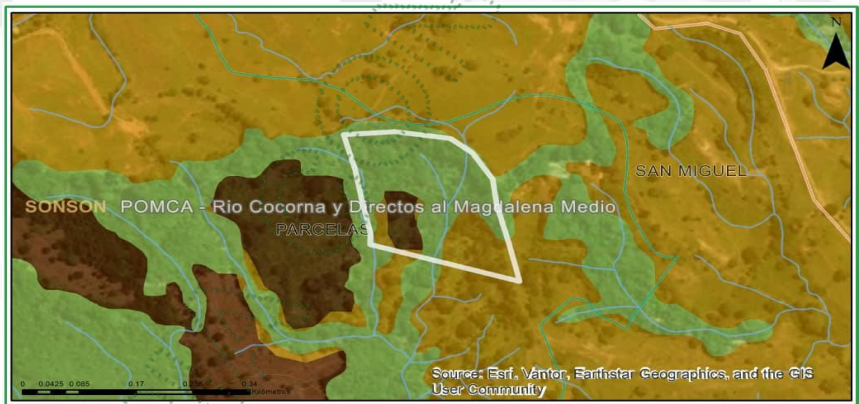
- Posteriormente se continúa haciendo un recorrido caminando de aproximadamente 1300 m, hasta el punto de referencia coordenadas '74° 43' 49,31" W, 5° 52' 41,8"N, donde se encuentra un segundo punto de intervención por tala de un bosque en regeneración natural, en un área aproximada a 1 hectárea, la cual también se realizó hace aproximadamente unos 4 meses, dentro del área intervenida se dejó en pie varios árboles adultos, entre los que se identifican especies de perillo (*Schizobolium parahyba*), chingale (*Jacaranda copaia*), guamo (*Inga sp*), Laurel (*Nectandra*) (Imagen 7, 8)



Imagen 7,8. Area de tala predio lote 2. Con pk 057560007000000090001801000161 FMI- 028-16447.

- El material vegetal producto de la tala no fue objeto de quema.
- El área intervenida no se ha adecuado para implementar actividades pecuarias o agrícolas.
- El área intervenida presenta una regeneración natural lenta de germinación de semillas y rebrote de chupones en algunos tocones, debido a que ha pasado un tiempo corto de aproximadamente 2 meses posteriores a su intervención.
- El predio y punto de tala según la determinante ambiental se ubica en mayor proporción en áreas Agrosilvopastoriles (Imagen 9, 10)

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS.**



| Clasificación                           | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|-----------------------------------------|-----------|----------------|
| Áreas de restauración ecológica - POMCA | 2.76      | 65.23          |
| Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA       | 1.04      | 24.64          |
| Áreas agrícolas - POMCA                 | 0.43      | 10.12          |

Imagen 9- Determinantes ambientales del predio con FMI-028-16447 Fuente Geoportal Corporativo.



Imagen 10. Plano predio

- En ambos puntos inspeccionados no se encontró personas haciendo presencia en el predio, que aportaran información sobre el propietario del inmueble, sin embargo, al hacer la consulta del estado jurídico de los dos (2) inmuebles con FMI-028-16435 y FMI- 028-16447, en la Ventanilla Unica de Registro VUR, se encontró que ambos folios presentan una última anotación: Nro. 9 Fecha: 21-04-2006 Radicación: 423, donde figuran a nombre de la señora GIRALDO JIMENEZ ANA PATRICIA CC 4286896 ( Imagen 11 y 12 )

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-10-2000 Radicación: 1184

Doc: ESCRITURA 2683 DEL 2000-08-17 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$15.300.300

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTROS 16 PREDIOS MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELAS CALIFORNIA LIMITADA

A: GARCES GIRALDO JORGE ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-07-2004 Radicación: 743

Doc: ESCRITURA 1075 DEL 2003-05-13 00:00:00 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO LIMITACION DE DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELAS CALIFORNIA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-04-2006 Radicación: 423

Doc: ESCRITURA 2141 DEL 2006-03-31 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$13.406.476

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES GIRALDO JORGE ENRIQUE

A: GIRALDO JIMENEZ ANA PATRICIA CC 42868964 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-07-2004 Radicación: 743

Doc: ESCRITURA 1075 DEL 2003-05-13 00:00:00 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO LIMITACION DE DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELAS CALIFORNIA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-04-2006 Radicación: 423

Doc: ESCRITURA 2141 DEL 2006-03-31 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$27.018.684

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES GIRALDO JORGE ENRIQUE

A: GIRALDO JIMENEZ ANA PATRICIA CC 42868964 X

Imagen 11, 12 Pantallazo Estado Jurídico del inmueble con FMI-028-16435 y FMI-028-16447 respectivamente.

- En total entre los dos puntos de tala se calculó un área intervenida aproximada a 2 hectáreas, predios con FMI-028-16435 y FMI- 028-16447, propiedad de la señora Ana Patricia Giraldo Giménez, identificada con cedula de ciudadanía No. 4286896, donde se intervino aproximadamente el 50 % de los dos predios.
- Al hacer la valoración de la importancia de la afectación se obtuvo una valoración de VEINTINUEVE 29, considerada como una afectación ambiental **moderada** a los recursos naturales. (anexo pantallazo de resultado de la valoración)

| I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC =            |                                                                                         |              |       | 29                    |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|-----------------------|
| Calificación de la importancia de la afectación |                                                                                         |              |       | Calificación Obtenida |
| Atributo                                        | Descripción                                                                             | Calificación | Rango |                       |
| Importancia (I)                                 | Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos | Irrelevante  | 8     |                       |
|                                                 |                                                                                         | Leve         | 9-20  |                       |
|                                                 |                                                                                         | Moderada     | 21-40 | Moderada              |
|                                                 |                                                                                         | Severa       | 41-60 |                       |
|                                                 |                                                                                         | Crítica      | 61-80 |                       |

- Por otra parte, mediante imágenes satelitales consultadas en Google Earth años 2012, 2017 y 2025 de las condiciones ambientales de los predios con FMI-028-16435 y FMI- 028-16447, se identifica que en el año 2012 y 2017, la capa vegetal estaba cubierta por pastizales, en la cual se permitió una regeneración natural pasando su cobertura vegetal de pastos mejorados a un bosque en regeneración natural. (Imagen 11, 12 y 13).

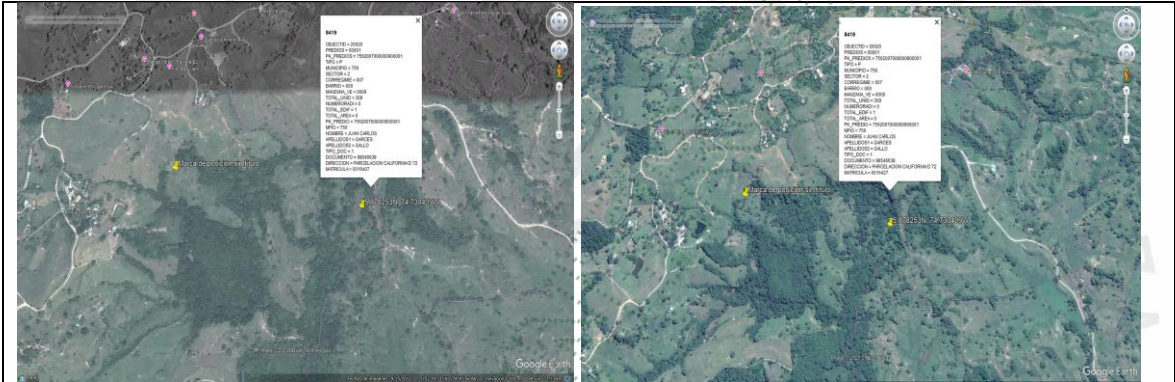


Imagen 11,12. Condiciones ambientales de los dos predios intervenidos años 2012 y 2017. Fuente Google Eaarth

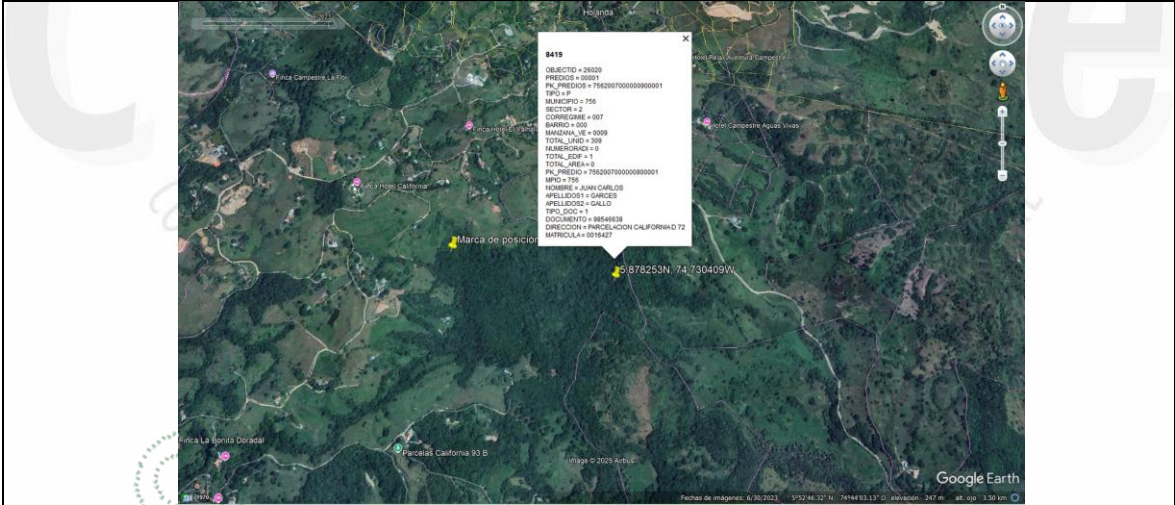


Imagen 13, condiciones ambientales de los dos predios año 2025- Fuente Google Earth

- Después de hacer las indicaciones sobre e propietario de los inmuebles, se estableció comunicación telefónica con el señor Carlos Andrés Giraldo, quien manifestó ser hijo de la señora Ana Patricia Giraldo y que efectivamente ellos son los dueños de los dos predios y argumento que esas áreas hace varios años su cobertura vegetal fue potreros y que al suspenderse la actividad se recuperó por regeneración natural y que la intensión de la tala es recuperar los pastos por medio de rebrote y sin necesidad de hacer las quemas. Situación que fue verificada por la parte

técnica mediante imágenes satelitales mas recientes en el año 2012 y 2017.

#### 4. Conclusiones:

En atención a la denuncia ambiental SCQ-134-0688-2026 del 22 de mayo del 2026, personal técnico de la Corporación, realizó visita técnica a los predios con coordenadas geográficas 74° 44' 14,67" W, 5° 52' 46,14"N y 74° 43' 49,31" W, 5° 52' 41,8"N -, vereda Parcelas del municipio de Sonson, de la cual se concluye que:

- Se inspeccionaron dos predios ubicados en las coordenadas geográficas 74° 44' 14,67" W, 5° 52' 46,14"N y 74° 43' 49,31" W, 5° 52' 41,8"N, distinguidos en catastro municipal de Sonson con FMI-028-16435 y FMI-028-16447, a nombre de la señora Ana Patricia Giraldo Giménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 4286896, donde se encontró la tala rasa de dos áreas en bosque natural de una regeneración natural de aproximadamente 10 años, en una extensión aproximada (1) y 1,5 hectáreas respectivamente, para un total aproximado de 2,5 hectáreas intervenidas, actividad que se realizó sin los permisos ambientales autorizados por la Corporación.
- Con las labores de tala se afectó la flora nativa como fue la vegetación sotobosque y árboles mayores (Fustales), de especies como perillo (*Schizolobium parahyba*), chingale (*Jacaranda copaia*), guamo (*Inga sp*), Laurtel (*Nectandra*), entre otras
- Como resultado de la valoración de la importancia de la afectación ambiental se obtuvo un valor de **VEINTINUEVE (29)**, considerada como una afectación ambiental **moderada** a los recursos naturales.
- El área intervenida se encuentra dentro del determinante ambiental definido como áreas de mayor proporción agrícolas 86.7% y Agrosilvopastoriles 24, 64%, según la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Rio Cocorna y Directos al Magdalena Medio, aprobado por la Corporación mediante resolución 112-7292-2017, por lo tanto las actividades de aprovechamiento forestal son viables realizar acorde a la determinante ambiental, siempre en cuando se tramiten los respectivos permisos ante la Corporación. Según lo ordenado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en los artículos **2.2.1.1.5.6** "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"

(...)"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente

*es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del año 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto N° 1076 de 2015, definió las clases de aprovechamiento:

“(…)

**Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque; c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1 consagra:

**“Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico”.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. **Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03331-2026 del 05 de junio de 2026**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de tala rasa de árboles de un bosque producto de una regeneración natural de 10 años, en un área aproximada a 1,5 hectáreas, donde se identifican tocones de árboles talados con diámetros que oscilan entre 10 y 20 cm, en el predio localizado en las coordenadas geográficas '74° 44' 14,67" W, 5° 52' 46,14"N, identificado con el FMI: **028-16435** y el PK: **057560007000000090001801000190**; y tala de árboles de un bosque producto de una regeneración natural de 10 años, en un área aproximada a 1 hectárea, en el predio localizado en las coordenadas geográficas '74° 43' 49,31" W, 5° 52' 41,8"N, identificado con el FMI: **028-16447** y el PK: **057560007000000090001801000161**; los hechos anteriormente referenciados fueron realizados sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, afectando la vegetación sotobosque y árboles mayores (Fustales), de especies como perillo (*Schizolobium parahyba*), chingale (*Jacaranda copaia*), guamo (*Inga sp*), Laurtel (*Nectandra*), entre otras, situación acaecida en la vereda Parcelas del Municipio de Sonsón, Antioquia; esta medida se impone a la señora **ANA PATRICIA GIRALDO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.868.964**, en calidad de propietaria y presunta responsable de las actividades en mención, la medida se fundamenta en el incumplimiento de los **artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015**.

#### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-0688-2026 del 22 de mayo de 2026**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03331-2026 del 05 de junio de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de tala rasa de árboles de un bosque producto de una regeneración natural de 10 años, en un área aproximada a 1,5 hectáreas, donde se identifican tocones de árboles talados con diámetros que oscilan entre 10 y 20 cm, en el predio localizado en las coordenadas geográficas '74° 44' 14,67" W, 5° 52' 46,14"N, identificado con el FMI: **028-16435** y el PK: **057560007000000090001801000190**; y tala de árboles de un bosque producto de una regeneración natural de 10 años, en un área aproximada a 1 hectárea, en el predio localizado en las coordenadas geográficas '74° 43' 49,31" W, 5° 52' 41,8"N, identificado con el FMI: **028-16447** y el PK: **057560007000000090001801000161**; los hechos anteriormente referenciados fueron realizados sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, afectando la vegetación sotobosque y árboles mayores (Fustales), de especies como perillo (*Schizolobium parahyba*), chingale (*Jacaranda copaia*), guamo (*Inga sp*), Laurtel (*Nectandra*), entre otras, situación acaecida en la vereda Parcelas del Municipio de Sonsón, Antioquia; esta medida se impone a la señora **ANA PATRICIA GIRALDO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.868.964**, en

calidad de propietaria y presunta responsable de las actividades en mención, la medida se fundamenta en el incumplimiento de los **artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.**

**PARÁGRAFO 1:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del año 2024, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del año 2024, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **ANA PATRICIA GIRALDO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.868.964**, para que, de manera **INMEDIATA** a la comunicación del presente Acto Administrativo, acate las siguientes exigencias:

- **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de tala rasa de árboles de un bosque producto de una regeneración natural de 10 años, en un área aproximada a 1,5 hectáreas, donde se identifican tocones de árboles talados con diámetros que oscilan entre 10 y 20 cm, en el predio localizado en las coordenadas geográficas **'74° 44' 14,67" W, 5° 52' 46,14"N**, identificado con el FMI: **028-16435** y el PK: **057560007000000090001801000190**; y tala de árboles de un bosque producto de una regeneración natural de 10 años, en un área aproximada a 1 hectárea, en el predio localizado en las coordenadas geográficas **'74° 43' 49,31" W, 5° 52' 41,8"N**, identificado con el FMI: **028-16447** y el PK: **057560007000000090001801000161**, situación acaecida en la vereda Parcelas del Municipio de Sonsón, Antioquia.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de actividad de tala rasa de árboles; según lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.3.1. y 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.
- **ADVERTIR** a la señora **ANA PATRICIA GIRALDO JIMENEZ**, que para implementar actividades productivas agrícolas o urbanísticas, donde necesite para ello talar árboles o el bosque natural, debe tramitar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal ante la Corporación, así mismo si pretende hacer aprovechamiento forestal del bosque natural debe solicitar y tramitar los permisos de aprovechamiento forestal, sea para uso doméstico o comercial.
- **SOLICITAR** a la señora **ANA PATRICIA GIRALDO JIMENEZ**, en calidad de propietaria y presunta responsable de las actividades en mención, sin

permiso de la Autoridad Ambiental competente, facilitar la regeneración natural del área donde se presentó las actividades de tala rasa de árboles de un bosque producto de una regeneración natural de 10 años, en un área aproximada a 1,5 hectáreas, donde se identifican tocones de árboles talados con diámetros que oscilan entre 10 y 20 cm, en el predio localizado en las coordenadas geográficas '74° 44' 14,67" W, 5° 52' 46,14"N, identificado con el FMI: **028-16435** y el PK: **057560007000000090001801000190**; y tala de árboles de un bosque producto de una regeneración natural de 10 años, en un área aproximada a 1 hectárea, en el predio localizado en las coordenadas geográficas '74° 43' 49,31" W, 5° 52' 41,8"N, identificado con el FMI: **028-16447** y el PK: **057560007000000090001801000161**, situación acaecida en la vereda Parcelas del Municipio de Sonsón, Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **ANA PATRICIA GIRALDO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.868.964**.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques.

Expediente: **057560347151**

Proceso: **Queja Ambiental**.

Asunto: **Resolución que Impone Medida Preventiva**.

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón / Jessika Vannesa Duque Cardona**

Fecha: **09/06/2026**